

2024-275

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1552

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Manizales, veintisiete de junio de dos mil veinticuatro.

Revisada la demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida por **ÁNGELA MARÍA OCAMPO CÁRDENAS**, a través de apoderada judicial, en contra de **VÍCTOR GUIOVANNY GONZÁLEZ CORREA**, se considera que es procedente darle trámite al tenor del artículo 523 del Código General del Proceso; en consecuencia, se admitirá haciendo los ordenamientos de ley.

Se requerirá a la demandante para que allegue registro civil de matrimonio con nota de divorcio.

En relación con la medida cautelar, se indica que debe reunir los requisitos del artículo 598 del Código General del Proceso, para que proceda su decreto.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **ADMITIR** la demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida por **ÁNGELA MARÍA OCAMPO CÁRDENAS**, a

través de apoderada judicial, en contra de **VÍCTOR GUIOVANNY GONZÁLEZ CORREA**.

SEGUNDO: DAR a la solicitud el trámite previsto en el artículo 523 del Código General del Proceso.

TERCERO: REQUERIR a la demandante, en los términos indicados.

CUARTO: NEGAR la medida cautelar, según lo expuesto anteriormente.

QUINTO: NOTIFICAR al demandado del trámite de la presente liquidación y correrle traslado por el término de diez (10) días, para que se pronuncie si lo considera pertinente. La notificación se realizará a través del Centro de Servicios de esta ciudad, al correo electrónico suministrado.

SEXTO: DECRETAR el EMPLAZAMIENTO de los acreedores de la sociedad conyugal, para lo cual se fijará el edicto en el aplicativo TYBA. (Artículo 10 Decreto 806 de 2020).

SÉPTIMO: RECONOCER personería a la **Dra. ALBA MARINA ACOSTA CADAVID**, para obrar en nombre y representación de la demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **339204de5b71fabf5444dc9387f3d7e4a2f6ee92baba7e56aef3e71d08cff88f**

Documento generado en 27/06/2024 02:49:15 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>